



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No.	33
Fecha	24 de septiembre de 2018
Páginas	34

Página

CONTENIDO

1

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 24 de Septiembre de 2018 Asunto
10: Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio.

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 25 de mayo de 2018

Primero: Se modifica el punto No. 1 del numeral 1.3 del Capítulo 1, el cual quedará así:

“1.3 Declaraciones de cambio de las operaciones de comercio exterior

1. Para las operaciones de comercio exterior que se realicen por cuenta de los patrimonios autónomos y encargos fiduciarios, no se requerirá que coincidan los sujetos que se relacionen como importadores o exportadores en la información de los datos mínimos (patrimonios autónomos y encargos fiduciarios) con los fideicomitentes que se relacionen en los documentos aduaneros.

Se deberá indicar el NIT del patrimonio autónomo conforme a lo previsto en el Decreto 589 del 11 de abril de 2016, o demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.”

Segundo: Se modifica el numeral 3.2 del Capítulo 3, el cual quedará así:

3.2. Financiación de importaciones después del embarque

Las importaciones podrán estar financiadas por los IMC, el proveedor de la mercancía y otros no residentes, según los términos de la operación, entre otros, por su valor FOB, CIF o C&F. Los créditos o financiaciones obtenidos para este propósito, no deben ser informados al BR.

Los intereses y comisiones en moneda legal colombiana que los IMC cobren a los clientes a quienes les hubieren financiado el pago de importaciones, no requieren el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio (Declaración de Cambio).

Tercero: Se modifica el numeral 4.1.2 del Capítulo 4, el cual quedará así:

“4.1.2. Pago de exportaciones de bienes con tarjetas de crédito

En las exportaciones pagadas con tarjeta de crédito el exportador deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Si el pago con tarjeta de crédito implica el abono de los recursos en moneda legal colombiana en la cuenta del exportador, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) al IMC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la canalización del pago mediante el abono en cuenta, utilizando el numeral cambiario 1061 “Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito”.
- b. Si el pago con tarjeta de crédito implica el abono de los recursos en moneda extranjera a la cuenta de compensación del residente exportador, éste deberá reflejar el ingreso en el Formulario No. 10, utilizando el numeral cambiario 1040 “Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café,



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

carbón, ferróniquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con divisas o con tarjeta de crédito”.”

Cuarto: Se modifica el nombre del numeral cambiario 1061 en la casilla 14 del numeral 4.6 del Capítulo 4, el cual quedará así:

1061*	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito.
-------	--

Quinto: Se modifica el numeral 5.1.1.1. del Capítulo 5, el cual quedará así:

“5.1.1.1. Condición de acreedores no residentes

Conforme a lo previsto en el Parágrafo 2 del artículo 44 de la R.E. 1/18 J.D., las personas naturales no residentes no podrán otorgar créditos externos a residentes ni a IMC, salvo para los propósitos 2, 8, 11, 12, 16, 17, 18, 42, 43, 45 y 46 previstos en la casilla No. 20 del instructivo del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.”

Sexto: Se modifican los literales a) y e) del numeral 5.1.2. del Capítulo 5, el cual quedará así:

“a) La financiación estipulada en moneda extranjera que obtengan los IMC para efectuar operaciones activas estipuladas en moneda extranjera en favor de residentes, no deberán ser informadas por los IMC. Los residentes beneficiarios del crédito deberán informar los mismos.”

“e) La financiación estipulada en moneda extranjera o en moneda legal que obtengan las entidades públicas de redescuento con el fin de otorgar créditos estipulados en moneda extranjera a residentes, directamente o a través de redescuentos a los IMC, no deberá ser informada por la entidad pública de redescuento. Los residentes beneficiarios del crédito deberán informar los mismos.”

Séptimo: Se modifican los ordinales v. y vi del numeral 5.1.10. del Capítulo 5, el cual quedará así:

“v. 55 “Financiación estipulada en moneda legal y desembolsada en moneda extranjera obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal” y,

vi. 56 “Financiación estipulada en moneda legal y desembolsada en moneda extranjera obtenida por los IMC mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a operaciones activas en moneda legal”.”

Octavo: Se adicionan los numerales cambiarios de egresos 2185, 2247, 2619, 4507 y 4508 y de ingresos 1645 y 4006, y se modifican los nombres de los numerales cambiarios de egreso 4505 y 4506 en la casilla 21 del numeral 5.4 del Capítulo 5, el cual quedará así:



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

21. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso, según la siguiente tabla:
Egresos	
2185	Intereses del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal.
2247	Comisiones y otros gastos del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal.
2619	Ejecución de avales o garantías en moneda extranjera otorgado por residentes para cubrir operaciones diferentes de deuda de residentes
4505	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
4506	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
4507	Amortización del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal
4508	Prepago del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal
Ingresos	
Numeral	Concepto
1645	Ejecución de avales o garantías otorgados por no residentes para cubrir para cubrir operaciones diferentes de deuda de no residentes
4006	Desembolso del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal

Noveno: Se modifican las razones 21 y 26 en la casilla 15 del numeral 5.5 del Capítulo 5, las cuales quedarán así:

Código	Descripción de la razón
21	Devolución giro financiado anticipado de importaciones de bienes o compra de bienes con destino a zona franca.
26	Desembolso de crédito para pagos anticipados de importaciones de bienes o compra de bienes con destino a zona franca.

Décimo: Se modifica el numeral 7.1.4 del Capítulo 7, el cual quedará así:

“7.1.4. Modificaciones de los registros

Los legitimados para presentar solicitudes de registros iniciales, adicionales, sus sustituciones o cancelaciones, podrán en cualquier tiempo modificar la información contenida en estos, con la presentación ante el Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN) del BR de la declaración de registro respectiva marcando la opción modificación. Igualmente se podrán modificar los registros de las inversiones financieras y en activos efectuados con anterioridad al 25 de mayo de 2018.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Las solicitudes de modificación podrán presentarse sobre los datos del último registro y sobre los datos de registros anteriores que no afecten registros posteriores.

El procedimiento de modificación no podrá reemplazar los previstos en los numerales 1.4, 1.5 y 1.7 del Capítulo 1 y en los numerales 7.2 y 7.3 del presente Capítulo de esta Circular. Las decisiones se notificarán conforme a lo previsto en el numeral 7.6. de este Capítulo.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio de que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario e inversiones internacionales puedan investigar si las modificaciones se realizaron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.”

Décimo primero: Se modifica séptimo párrafo del literal b) del numeral 7.2.1.4 del Capítulo 7, el cual quedará así:

“Cuando se trate de disminución de la inversión suplementaria al capital asignado de sucursales de sociedades extranjeras del régimen general o especial, no debe enviarse solicitud de cancelación.

Décimo segundo: Se modifica el numeral 7.2.1.6 del Capítulo 7, el cual quedará así:

“7.2.1.6. Modificaciones a la Información estadística de la inversión directa

Las modificaciones al Formulario No. 15 o al informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores incorporado en el SEC, deberán enviarse por el representante legal de la sucursal o de la empresa receptora de la inversión de capital del exterior, únicamente mediante transmisión electrónica siguiendo el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II, numeral 1.2 de esta Circular. No podrán ser objeto de modificación: (i) el año correspondiente al periodo de reporte de las cuentas patrimoniales (Punto II) y (ii) el tipo y número de identificación de la empresa receptora.”

Décimo tercero: Se modifica el segundo párrafo del numeral 7.2.2 del Capítulo 7, el cual quedará así:

“La inversión de capital del exterior con ánimo de permanencia en participaciones emitidas por una sociedad residente en Colombia, deberá ser declarada como inversión directa aun cuando éstas se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).”

Décimo cuarto: Se modifica la casilla No. 1 del DATO V. IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR DE LA INVERSIÓN del numeral 7.7 del Capítulo 7, el cual quedará así:

1. Tipo	Documento de identificación, así: - NI= Número de identificación tributaria del receptor de la inversión. - EC= Empresa en constitución.
---------	--



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	<p>Si en la fecha de la canalización de las divisas por inversiones internacionales el receptor de la inversión no se encuentra constituido, se deberá indicar como empresa en constitución. Una vez constituido el receptor de la inversión, el inversionista deberá suministrar los datos de la misma y el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital adquiridos, según el procedimiento de modificación dispuesto en el numeral 1.4.1 o 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular.</p> <p>- Para actos o contratos, indique: NI o CC: Nit o cédula de ciudadanía de la contraparte, o si se trata de consorcio o unión temporal el Nit de este.</p>
--	--

Décimo quinto: Se adicionan los numerales cambiarios de ingreso 1599 y 4066 a la casilla No. 1 del DATO VII. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN del numeral 7.7 del Capítulo 7, el cual quedará así:

INGRESOS	
Numeral	Concepto
1599	Rendimientos de la inversión financiera especial
4066	Redención o liquidación de la inversión financiera especial

Décimo sexto: Se modifican los ordinales i. y v. del numeral 8.1 del Capítulo 8, los cuales quedarán así:

“i. Inversión directa de capital del exterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.2.1.1 del Capítulo 7.

Asimismo, cuando un inversionista no residente venda su participación a un residente, el retorno de la inversión podrá canalizarse a través de la cuenta de compensación del residente comprador, utilizando el numeral cambiario 4560 “Giro al exterior de la inversión directa y suplementaria al capital asignado de capitales del exterior”. Cuando la empresa receptora de inversión directa de capital del exterior decreta dividendos a favor de sus inversionistas no residentes, éstos podrán canalizar los giros a través de la cuenta de compensación de la empresa receptora, utilizando el numeral cambiario 2073 “Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa y de portafolio de capitales del exterior”.

En los casos anteriormente previstos, el titular de la cuenta de compensación actúa en calidad de apoderado o mandatario especial del inversionista no residente.

v. Operaciones de comercio exterior y los servicios asociados a éstas, de que tratan los numerales 1, 3, 4, y 6 del numeral 1.3 del Capítulo 1 de esta Circular.”



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Décimo séptimo: Se modifica el primer párrafo del numeral 8.2.3 del Capítulo 8, el cual quedará así:

8.2.3. Anulación del registro

“Cuando por error se haya registrado una cuenta bajo el mecanismo de compensación ante el BR, sin que haya existido una operación de cambio obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario o una operación para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, el titular o su representante legal deberá transmitir un Formulario No. 10, señalando la opción “3. Anulación” de la casilla 1 “Tipo de operación”.”

Décimo octavo: Se modifica el noveno párrafo numeral 8.4.1 del Capítulo 8, el cual quedará así:

“Los titulares de las cuentas de compensación con anterioridad a la transmisión del Formulario No. 10, deberán transmitir la declaración de cambio por inversiones internacionales que correspondan a los numerales cambiarios 4026, 4032, 4035, 4036, 4040, 4563, 4565 y 4580, así como la declaración de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías relacionadas con el numeral cambiario diferente de 1645, 1647 y 2619.

Décimo noveno: Se modifica el sexto párrafo del literal d) del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10, el cual quedará así:

“Para las operaciones de compra y venta de divisas cuyos recursos sean acreditados o debitados de estas cuentas, el titular de la cuenta deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), debiendo utilizar el numeral cambiario 5457 – “Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para operaciones de crédito externo en moneda legal” para ingreso, y el numeral cambiario 5806 – “Venta de divisas para debitar cuentas de uso exclusivo para operaciones de crédito externo en pesos de no residentes” para egresos.”

Vigésimo: Se modifica el primer párrafo del numeral 10.4.2.3 del Capítulo 10, el cual quedará así:

“Conforme al numeral 1, literal e) y numeral 4 del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D, los IMC podrán recibir depósitos electrónicos y abrir Cuentas de Trámite Simplificado (CATS) de personas naturales, jurídicas o asimiladas no residentes sujetos a las disposiciones de la Parte 2, Libro 1, Título 15, Capítulos 1 al 3 del Decreto 2555 de 2010 y a la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte II, Título I, Capítulo III y sus modificaciones) y demás disposiciones aplicables.”

Vigésimo primero: Se modifica el primer párrafo del numeral 10.4.2.4 del Capítulo 10, el cual quedará así:

“Conforme al numeral 1, literal e) del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D, los IMC pueden recibir depósitos a término en moneda legal colombiana, incluyendo Certificados de Depósito a Término -CDT- y Certificados de Depósito de Ahorro a Término -CDAT- de personas naturales colombianas no residentes.”



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Vigésimo segundo: Se adicionan los numerales cambiarios de ingresos 5375 y 5377 y de egresos 5910 y 5911, y se modifican el nombre del numeral cambiario de ingresos 1815 y los numerales cambiarios de egresos 2903 y 5806 en la casilla 19 del numeral 10.8 del Capítulo 10, el cual quedará así:

19. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla:
Ingresos	
Numeral	Concepto
1815	Marcas, patentes, regalías y compensaciones.
5375	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.
5377 ©	Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso
Egresos	
Numeral	Concepto
2903	Marcas, patentes, regalías y compensaciones.
5806*	Venta de divisas para debitar cuentas de uso exclusivo para operaciones de crédito externo en pesos de no residentes.
5910	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima
5911©	Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso

Vigésimo tercero: Se modifica el segundo párrafo del numeral 11.1.1.1 del Capítulo 11, el cual quedará así:

“El giro al exterior del equivalente en divisas del monto de capital extranjero en caso de liquidación de la sucursal o del equivalente en divisas de las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural o servicios inherentes al sector de hidrocarburos, previa certificación del revisor fiscal o auditor externo, deberán canalizarse por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrarse a los IMC la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4560 “Giro al exterior de la inversión directa y suplementaria al capital asignado de capitales del exterior”.”

Vigésimo cuarto: Se modifica el segundo párrafo del literal c) del numeral 11.1.1.2 del Capítulo 11, el cual quedará así:

“Para efectos del control aduanero a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, las sucursales deberán conservar la información relacionada con las operaciones de importación de bienes conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18.”



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Vigésimo quinto: Se modifica el numeral 11.1.2 del Capítulo 11, el cual quedará así:

“11.1.2. Cuentas en el exterior del mercado no regulado de las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería

Las sucursales de sociedades extranjeras que pertenecen al régimen cambiario especial podrán efectuar y recibir en cuentas del mercado no regulado los pagos con el exterior, así como los derivados de las operaciones internas previstas en el artículo 97 de la R.E.1/18 J.D.”

Vigésimo sexto: Se modifica el último párrafo del numeral 11.2 del Capítulo 11, el cual quedará así:

“Para la canalización de la inversión directa de capital del exterior destinada a empresas nacionales y con capital del exterior del sector de hidrocarburos y minería, sujetas al régimen cambiario general, se deberá utilizar el numeral cambiario de ingreso 4026 “Inversión directa de capitales del exterior en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería” al suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio).”

Vigésimo séptimo: Se modifica el segundo párrafo del numeral 11.3 del Capítulo 11, el cual quedará así:

“Las sucursales del régimen especial deberán demostrar ante el BR, en forma exacta, las utilidades generadas en cada período contable por cada una de sus actividades, mediante la presentación del Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial”, en los términos y formas establecidas en el ordinal ii. del numeral 11.1.1.2. de este Capítulo, respectivamente.”

Vigésimo octavo: Se modifica el primer párrafo del numeral 11.4 del Capítulo 11, el cual quedará así:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la R.E. 1/85 J.D., las siguientes empresas pueden celebrar y pagar contratos en moneda extranjera entre ellas, dentro del país, siempre que las divisas provengan de recursos generados en su operación, independientemente si pertenecen al régimen cambiario general o especial.”

Vigésimo noveno: Se modifica el literal b) del numeral 12.1 del Capítulo 12, el cual quedará así:

“b. Inversiones internacionales

- Declaración de Registro de Inversiones Internacionales. Formulario No. 11.
- Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial. Formulario No. 11A.
- Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales. Formulario No. 12



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

- Declaración Única de Registro de Reconposición de Capital.
- Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales – Sucursales del régimen especial. Formulario No. 13

- Formato de Inversiones de Capital del Exterior de Portafolio en Colombia- IPEXT.”

Trigésimo: Se modifica la casilla 4 del DATO IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR del instructivo del Formulario No. 6 “Informe de endeudamiento externo otorgado a residentes”, el cual quedará así:

4. Tipo de prestamista o acreedor	Tipo que identifica al prestamista o acreedor, conforme a la siguiente lista: 1. IMC; 2. Filial o sucursal de banco colombiano; 3. Entidad financiera extranjera; 5. Sociedad extranjera (Casa Matriz u otras filiales con las que su empresa tiene vinculo accionario); 18. Artículo 60, numeral 2 de la R.E.1/18 J.D.; 19. No residentes persona jurídicas o asimiladas 20. Otros no residentes personas naturales (Solo para los propósitos 2, 8, 11, 12, 16, 17, 18, 42, 43, 45 y 46).
-----------------------------------	---

Trigésimo primero: Se modifican los propósitos 5, 38, 40, 45, 46, 50, 53, 54, 55, 56 y 58 de la casilla 1 del DATO V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO del instructivo del Formulario No. 6 “Informe de endeudamiento externo otorgado a residentes”, el cual quedará así:

1. Código propósito del préstamo	Según la siguiente tabla:
Código	Descripción
5	Capital de trabajo otorgado por no residentes o IMC desembolsado en moneda extranjera, y capital de trabajo otorgado por IMC estipulado en divisas y desembolsado en moneda legal.
38	Financiación estipulada en moneda extranjera y desembolsada en moneda legal obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal. El IMC que informe la financiación utilizando este propósito deberá cumplir con la obligación prevista en el numeral 1, literal n., ordinal ii del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

40	Financiación estipulada y desembolsada en moneda legal obtenida por los IMC, para destinarla a operaciones activas en moneda legal (numeral 1, literal ñ., o numeral 2, literal h del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D.)
45	Crédito externo pasivo derivado de la ejecución de avales o garantías sin desembolso automático: Este propósito se utiliza en los presupuestos previstos en el numeral 6.2 literal a del Capítulo 6 de esta Circular.
46	Crédito externo pasivo derivado de la ejecución de avales o garantías con desembolso automático: Este propósito se utiliza en los presupuestos previstos en el numeral 6.2 literal a del Capítulo 6 de esta Circular.
50	Prefinanciación de exportaciones otorgado por IMC o no residentes desembolsado en moneda extranjera.
53	Financiación estipulada y desembolsada en moneda extranjera obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal. El IMC que informe la financiación utilizando este propósito deberá cumplir con la obligación prevista en el numeral 1, literal n., ordinal ii del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D.
54	Financiación estipulada y desembolsada en moneda extranjera obtenida por los IMC mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a operaciones activas en moneda legal. El IMC que informe la financiación utilizando este propósito deberá cumplir con la obligación prevista en el numeral 1, literal n., ordinal ii del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D.
55	Financiación estipulada en moneda legal y desembolsada en moneda extranjera obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal (numeral 1, literal ñ., o numeral 2, literal h del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D.)
56	Financiación estipulada en moneda legal y desembolsada en moneda extranjera obtenida por los IMC mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a operaciones activas en moneda legal (numeral 1, literal ñ., o numeral 2, literal h del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D.).
58	Prefinanciación de exportaciones otorgado por no residentes desembolsado en moneda legal

Trigésimo segundo: Se modifica la casilla 4 del DATO IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO O DEUDOR del instructivo del Formulario No. 7 “Informe de endeudamiento externo otorgado a no residentes”, el cual quedará así:

4. Tipo de prestatario o deudor	Tipo que identifica al prestatario o deudor, conforme a la siguiente lista: 2. Filial o sucursal de banco colombiano 19. Otros no residentes
---------------------------------	--



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Trigésimo tercero: Se modifican los propósitos 47 y 48 de la casilla 1 del DATO V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO del instructivo del Formulario No. 7 “Informe de endeudamiento externo otorgado a no residentes”, el cual quedará así:

1. Código propósito del préstamo	47 Crédito externo activo derivado de la ejecución de avales o garantías sin desembolso automático: Este propósito se utiliza en los presupuestos previstos en el numeral 6.2 literal a del Capítulo 6 de esta Circular.
	48 Crédito externo activo derivado de la ejecución de avales o garantías con desembolso automático: Este propósito se utiliza en los presupuestos previstos en el numeral 6.2 literal a del Capítulo 6 de esta Circular.

Trigésimo cuarto: Se modifica la casilla 1 del DATO I. OPERACIÓN del instructivo del Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación”, el cual quedará así:

I. OPERACIÓN (Casillas 1 a 3)	
1. Tipo de operación	<p>1- INICIAL: Aplica para registrar la cuenta, informar los movimientos o cancelar el registro de la misma, cuando se presenta el formulario por primera vez.</p> <p>2- MODIFICACIÓN: Aplica únicamente para las operaciones de registro de la cuenta e informe de movimientos, cuando se requiera modificar los datos consignados en un Formulario No. 10 previamente transmitido. Las casillas 3, 4, 5, 6, 15 y 18 no pueden ser modificadas, la casilla 2 no puede ser modificada para los conceptos de “Informe de movimientos” y/o “Cancelación del registro”.</p> <p>3- ANULACIÓN: Aplica cuando por error se haya registrado una cuenta bajo el mecanismo de compensación ante el BR, sin que haya existido una operación de cambio obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario o una operación para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.</p>

Trigésimo quinto: Se modifica el DATO I. DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN del instructivo del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, el cual quedará así:

I. DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN:
<ul style="list-style-type: none">• INICIAL O ADICIONAL: Marque con una X cuando corresponda a una solicitud de registro inicial o adicional de inversión internacional.• MODIFICACIÓN: Marque con una X para modificar la información de un registro de inversión internacional o de sustitución.

Handwritten signature/initials



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

- **NÚMERO DE REGISTRO A MODIFICAR:** Diligencie solo si seleccionó modificación. Relacione el número del registro o sustitución de inversión internacional objeto de modificación (Ejemplo: IEC#####, SIE#####, ICE#####, SIC#####). Cuando se trate de modificación de registros derivados de operaciones de sustituciones, deberá presentar simultáneamente el Formulario 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales”, de modificación.

El procedimiento de modificación de los registros de inversiones internacionales, de conformidad con el numeral 7.1.4. “Modificaciones de los registros” del Capítulo 7 de esta Circular, es el siguiente:

Los legitimados para presentar solicitudes de registros iniciales, adicionales, sus sustituciones o cancelaciones, podrán en cualquier tiempo modificar la información contenida en estos, con la presentación ante el DCIN del BR de la declaración de registro respectiva marcando la opción modificación.

Las solicitudes de modificación solamente podrán presentarse sobre los datos del último registro. El BR conservará la información relativa a las solicitudes anteriores presentadas por el inversionista.

El procedimiento de modificación no podrá reemplazar los previstos en los numerales 1.4, 1.5 y 1.7 del Capítulo 1 y en los numerales 7.2 y 7.3 del Capítulo 7 de esta Circular. Los actos se notificarán conforme a lo previsto en el numeral 7.6. de este Capítulo.

Seleccione un solo tipo de inversión de acuerdo con la siguiente lista, así:

NOTA: Si el registro inicial o por sustitución tiene lugar en un proceso de reorganización empresarial, deberá presentar el Formulario 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”.

Registro de inversión de capital del exterior en Colombia.

Registro de inversión colombiana en el exterior.

Sustitución del registro de inversión de capital del exterior en Colombia.

- Marque con una X, según corresponda, si se trata de un registro derivado de una sustitución total o parcial de un registro inicial.
- Recuerde que en estos eventos deberá presentarse simultáneamente el Formulario 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales”.

Sustitución del registro de inversión colombiana en el exterior.

- Marque con una X, según corresponda, si se trata de un registro derivado de una sustitución total o parcial de un registro inicial.
- Recuerde que en estos eventos deberá presentarse simultáneamente el Formulario 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales”.



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Trigésimo sexto: Se modifica el código 51 de la casilla 1 del DATO III. DESTINO DE LA INVERSIÓN del instructivo del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, el cual quedará así:

REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR Y SU SUSTITUCIÓN:	
Código	Descripción del destino
51	Empresas extranjeras (sociedades, negocios fiduciarios, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior)

Trigésimo séptimo: Se modifica el código 74 y se adiciona el código 86 de la casilla 1 del DATO IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN del instructivo del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, el cual quedará así:

1. Código y descripción de la operación:	Seleccione según corresponda a la operación de registro de inversiones internacionales y de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:
74	Créditos externos para realizar inversión colombiana en el exterior
INVERSIONES FINANCIERAS Y EN ACTIVOS RADICADOS EN EL EXTERIOR	
86	Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria.

Trigésimo octavo: Se modifica el DATO X. INVERSIÓN COLOMBIANA: CRÉDITOS EXTERNOS PARA REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN del instructivo del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, el cual quedará así:

X. INVERSIÓN COLOMBIANA: CRÉDITOS EXTERNOS PARA REALIZACIÓN DE INVERSIÓN:	
NOTA: Diligenciar únicamente si el código de descripción de la operación es 74 “Créditos externos para realizar inversión colombiana en el exterior”.	
1. Número de informe del crédito	Indique el(los) número(s) del(los) informe(s) del endeudamiento externo asignado(s) por el intermediario del mercado cambiario.

Trigésimo noveno: Se modifica la casilla 8 del DATO XII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO) del instructivo del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, el cual quedará así:

8. Notificación electrónica	Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones o entrega de correspondencia por medios electrónicos de los actos que se emitan en el trámite de cancelación, en los términos y con el alcance del numeral 7.6 del Capítulo 7 de esta Circular. En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.
------------------------------------	--

Jfse
A



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Cuadragésimo: Se modifican las REGLAS GENERALES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO del instructivo del Formulario No. 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales”, el cual quedará así:

REGLAS GENERALES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO

- Diligencie un formulario **por cada inversionista**.
- Para reorganizaciones empresariales múltiples, es decir, en las que existan más de dos empresas intervinientes, se debe presentar en forma conjunta, un formulario por cada empresa.
- Para reorganizaciones empresariales múltiples, se debe indicar las empresas absorbentes o escidentes y absorbidas o beneficiarias en las que el inversionista tiene o adquiere inversión objeto de registro ante el BR.
- A cada solicitud de registro, sustitución o cancelación por reorganización empresarial se deberán acompañar los formularios 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales” a que haya lugar, para que se puedan identificar todos los inversionistas y destinos iniciales y finales de inversión.

4. Tipo de inversión

Seleccione un solo tipo de inversión de acuerdo con la siguiente lista, así:

Inversión de capital del exterior en Colombia.

Inversión colombiana en el exterior.

5. Clase de reorganización empresarial

- Seleccione la opción, teniendo en cuenta el domicilio de las empresas intervinientes (absorbente, absorbida, escidente y beneficiaria) en el proceso de reorganización empresarial.
- Marque con una X, según corresponda, si la reorganización empresarial es por fusión o por escisión.

Exterior:

Seleccione esta opción si las empresas intervinientes se encuentran domiciliadas en el exterior.

Internacional:

Seleccione esta opción si las empresas intervinientes tienen domicilio en Colombia y en el exterior.

Nacional:

Seleccione esta opción si las empresas intervinientes se encuentran domiciliadas en Colombia.

6. Tipo de operación

- **INICIAL O ADICIONAL:** Marque con una X cuando corresponda a una solicitud de registros iniciales o adicionales, sustituciones o cancelaciones de inversión internacional.
- **MODIFICACIÓN:** Marque con una X para modificar la información de un registro, sustitución o cancelación de inversión internacional.
- **NÚMERO DE REGISTRO A MODIFICAR:** Diligencie solo si seleccionó modificación. Relacione el número del registro, sustitución o cancelación de inversión internacional objeto de modificación. (Ejemplo: IEC#####, SIE#####, CIE#####, ICE#####, SIC##### o CIC#####). Cuando se trate de modificación de varios registros, deberá presentar Formularios 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales por cada modificación.

El procedimiento de modificación de los registros de inversiones internacionales, de conformidad con el numeral 7.1.4. “Modificaciones de los registros” del Capítulo 7 de esta Circular, es el siguiente:



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Los legitimados para presentar solicitudes de registros iniciales, adicionales, sus sustituciones o cancelaciones, podrán en cualquier tiempo modificar la información contenida en estos, con la presentación ante el DCIN del BR de la declaración de registro respectiva marcando la opción modificación.

Las solicitudes de modificación solamente podrán presentarse sobre los datos del último registro. El BR conservará la información relativa a las solicitudes anteriores presentadas por el inversionista.

El procedimiento de modificación no podrá remplazar los previstos en los numerales 1.4, 1.5 y 1.7 del Capítulo 1 y en los numerales 7.2 y 7.3 del Capítulo 7 de esta Circular. Los actos se notificarán conforme a lo previsto en el numeral 7.6. del mismo Capítulo.

Seleccione los tipos de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:

NOTA: en caso de aplicar más de un tipo de operación, selecciónelos.

Registro inicial de inversión.

Sustitución del registro de inversión por cambio de titular.

Sustitución del registro de inversión por cambio de destino.

NOTA: No aplica para inversión colombiana en el exterior.

Sustitución del registro de inversión por cambio de empresa receptora.

Cancelación del registro de inversión.

Cuadragésimo primero: Se modifica la casilla 9 del DATO VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO) del instructivo del Formulario No. 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales”, el cual quedará así:

9. Notificación electrónica	<p>Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones o entrega de correspondencia por medios electrónicos de los actos que se emitan en el trámite de cancelación, en los términos y con el alcance del numeral 7.6 del Capítulo 7 de esta Circular.</p> <p>En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 5 de esta sección.</p>
------------------------------------	---

Cuadragésimo segundo: Se modifica el DATO I. DESCRIPCIÓN DE LA CANCELACIÓN del instructivo del Formulario No. 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales”, el cual quedará así:

I. DESCRIPCIÓN DE LA CANCELACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • INICIAL: Marque con una X cuando corresponda a una solicitud de cancelación o sustitución de inversión internacional. • MODIFICACIÓN: Marque con una X para modificar la información de un registro de cancelación o sustitución de inversión internacional.

Handwritten signature/initials



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

- **NÚMERO DE REGISTRO A MODIFICAR:** Diligencie solo si seleccionó modificación. Relacione el número del registro de sustitución o cancelación de inversión internacional objeto de modificación (Ejemplo: SIE####, SIC#####, CIE##### o CIC#####). Cuando se trate de modificación de registros derivados de operaciones de sustituciones deberá presentar simultáneamente el Formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, de modificación.

El procedimiento de modificación de los registros de inversiones internacionales, de conformidad con el numeral 7.1.4. “Modificaciones de los registros” del Capítulo 7 de esta Circular, es el siguiente:

Los legitimados para presentar solicitudes de registros iniciales, adicionales, sus sustituciones o cancelaciones, podrán en cualquier tiempo modificar la información contenida en estos, con la presentación ante el DCIN del BR de la declaración de registro respectiva marcando la opción modificación.

Las solicitudes de modificación solamente podrán presentarse sobre los datos del último registro. El BR conservará la información relativa a las solicitudes anteriores presentadas por el inversionista.

El procedimiento de modificación no podrá remplazar los previstos en los numerales 1.4, 1.5 y 1.7 del Capítulo 1 y en los numerales 7.2 y 7.3 del Capítulo 7 de esta Circular. Los actos se notificarán conforme a lo previsto en el numeral 7.6 del mismo Capítulo.

Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:

NOTA: Si la cancelación del registro o su sustitución tiene lugar en un proceso de reorganización empresarial, deberá presentar el formulario 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”.

Cancelación de inversión de capital del exterior en Colombia.

- Marque con una X, según corresponda, si la cancelación del registro es total o parcial.

Cancelación originada en una sustitución de inversión de capital del exterior en Colombia.

- Marque con una X, según corresponda, si se trata de una cancelación derivada de una sustitución total o parcial de un registro.
- Recuerde que en estos eventos deberá presentarse simultáneamente el formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”.

Cancelación de inversión colombiana en el exterior.

- Marque con una X, según corresponda, si la cancelación del registro es total o parcial.

Cancelación originada en una sustitución de inversión colombiana en el exterior.

- Marque con una X, según corresponda, si se trata de una cancelación derivada de una sustitución total o parcial de un registro.
- Recuerde que en estos eventos deberá presentarse simultáneamente el formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”.



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Cuadragésimo tercero: Se modifica la casilla 8 del DATO VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO) del instructivo del Formulario No. 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales”, el cual quedará así:

8. Notificación electrónica	<p>Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones o entrega de correspondencia por medios electrónicos de los actos que se emitan en el trámite de cancelación, en los términos y con el alcance del numeral 7.6 del Capítulo 7 de esta Circular.</p> <p>En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.</p>
------------------------------------	---

Cuadragésimo cuarto: Se modifica el DATO I. TIPO DE OPERACIÓN del instructivo del Formulario “Declaración Única de Registro de Recomposición de Capital”, el cual quedará así:

<p>I. TIPO DE OPERACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INICIAL: Marque con una X cuando corresponda a una solicitud de registro inicial de recomposición de capital. • MODIFICACIÓN: Marque con una X para modificar la información de un registro inicial de recomposición de capital. • NÚMERO DE REGISTRO(S) A MODIFICAR: Diligencie solo si seleccionó modificación. Relacione el número del oficio de registro inicial de recomposición de capital objeto de modificación (Ejemplo: DCIN-#####-AAAA, IEC#####, ICE#####, CIE##### o CIC#####). <p>El procedimiento de modificación de los registros de inversiones internacionales, de conformidad con el numeral 7.1.4. “Modificaciones de los registros” del Capítulo 7 de esta Circular, es el siguiente:</p> <p>Los legitimados para presentar solicitudes de registros iniciales, adicionales, sus sustituciones o cancelaciones, podrán en cualquier tiempo modificar la información contenida en estos, con la presentación ante el DCIN del BR de la declaración de registro respectiva marcando la opción modificación.</p> <p>Las solicitudes de modificación solamente podrán presentarse sobre los datos del último registro. El BR conservará la información relativa a las solicitudes anteriores presentadas por el inversionista.</p> <p>El procedimiento de modificación no podrá remplazar los previstos en los numerales 1.4, 1.5 y 1.7 del Capítulo 1 y en los numerales 7.2 y 7.3 del Capítulo 7 de esta Circular. Los actos se notificarán conforme a lo previsto en el numeral 7.6. del mismo Capítulo.</p> <p>Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:</p> <p>Inversión de capital del exterior en Colombia</p> <p>Inversión colombiana en el exterior.</p>
--

JFSE
X



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Cuadragésimo quinto: Se modifica la casilla 8 del DATO VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO) del instructivo del Formulario “Declaración Única de Registro de Recomposición de Capital”, el cual quedará así:

8. Notificación electrónica	Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones o entrega de correspondencia por medios electrónicos de los actos que se emitan en el trámite de cancelación, en los términos y con el alcance del numeral 7.6 del Capítulo 7 de esta Circular. En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.
------------------------------------	--

Cuadragésimo sexto: Se elimina el informe “Conciliación Patrimonial Empresas y Sucursales Régimen General - Formulario No. 15” y su instructivo.

Cuadragésimo séptimo: Se elimina el “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores” y su instructivo.

Jfe

X



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Cuadragésimo octavo: Se modifica el Formulario “Informe de avales y garantías otorgados por los IMC”, el cual quedará así:



Informe de Avales y Garantías otorgados por los IMC
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 25 de mayo de 2018

I. TIPO DE OPERACIÓN					II. IDENTIFICACIÓN AVALADO(S) DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL				
1. Tipo	2. Sin informe	3. Fecha	4. Nit del IMC avalista	5. Número identificación del aval o garantía	6. Tipo	7. Número identificación	8. Nombre o Razón Social	9. Código CIU	10. Código País
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									

III. IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO(S) DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL			IV. DESCRIPCIÓN DEL AVAL O GARANTÍA			
11. Tipo	12. Número identificación	13. Nombre o Razón Social	14. Código Moneda	15. Monto garantizado	16. Monto indeterminado	17. Vencimiento
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

Cuadragésimo noveno: Se modifica el instructivo del Formulario “Informe de avales y garantías otorgados por los IMC”, el cual quedará así:

Informe de Avales y Garantías otorgados por los IMC
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 25 de mayo de 2018

I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 4)	
1. Tipo	Digite un número del 1 al 4 de acuerdo con la siguiente convención: 1- Cuando se presente para informe inicial el aval o garantía. 2- Cuando se trate de una modificación de un aval o garantía informado anteriormente. En este caso por favor diligencie únicamente el campo No. 5 “Número de identificación del aval o garantía”, con el número del aval modificado y los campos que presenten variación. 3- Cuando se trate de la ejecución de un aval o garantía informado anteriormente. En este caso por favor relacione únicamente el campo No. 5 “Número de identificación del aval o garantía”, con el número del aval asignado en el informe inicial. 4- Cuando se trate de la anulación de un aval o garantía informado anteriormente. En este caso por favor relacione únicamente el campo No. 5 “Número de identificación del aval o garantía”, con el número del aval asignado en el informe inicial.
2. Sin informe	Seleccione esta casilla únicamente cuando no se hayan otorgado avales y garantías en el período a informar.
3. Fecha AAAA-MM-DD	Año, mes y día del otorgamiento, modificación, ejecución o anulación del aval o garantía informado en formato DD/MM/AAAA.

JFSE
X



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

4. Nit del IMC avalista	Número de identificación tributaria (Nit) del IMC avalista o garante. Diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
5. Número de identificación del aval o garantía	<p>Si el tipo de operación diligenciado corresponde a 1, el “Número de identificación del aval o garantía” corresponde al Nit del IMC avalista incluyendo el dígito de verificación (DV), la fecha de otorgamiento del aval o garantía (AAAA-MM-DD) y un número consecutivo de cuatro cifras comenzando en 001, correspondiente a los avales otorgados por el IMC en esa fecha.</p> <p>Ejemplo. Si el Nit del avalista es 000000000-0, para el segundo aval otorgado en la fecha 2018-09-05, el “Número de identificación del aval o garantía” sería: “000000000-0-2018-09-05-002”.</p> <p>Si el tipo de operación diligenciado corresponde a 2, 3 o 4, el “Número de identificación del aval o garantía” corresponde al indicado en el informe inicial.</p>
II. IDENTIFICACIÓN AVALADO(S) DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL (Casillas 4-6 a-89)	
6. Tipo	Tipo de documento de identificación del avalado de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada. Digite un número de acuerdo con el tipo de documento de identificación del avalado siguiendo la siguiente convención: 1= Cédula de ciudadanía, 2= Cédula de extranjería, 3= Nit, 4= Pasaporte y 5 = No residente sin Nit en Colombia.
7. Número de identificación	Número del documento de identificación que corresponde al indicado en la casilla anterior. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
8. Nombre o razón social	Nombre o razón social de la persona natural o jurídica avalada que corresponda a las casillas 6 y 7.
9. Código CIU	Esta casilla debe ser diligenciada con un número a cuatro dígitos de acuerdo con la revisión 4 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme adaptada para Colombia que puede ser consultada en http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html . Con este número se puede identificar la actividad económica del avalado de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada.
10 Código país	Código del país de domicilio del avalado de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países
III. IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO(S) DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL (Casillas 11 a 13)	
11. Tipo	Tipo de documento de identificación del beneficiario de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada. Digite un número de acuerdo con el tipo de documento de identificación del beneficiario siguiendo la siguiente convención: 1= Cédula de ciudadanía, 2= Cédula de extranjería, 3= Nit, 4= Pasaporte y 5 = No residente sin Nit en Colombia.
12. Número de identificación	Número del documento de identificación que corresponde al indicado en la casilla anterior. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
13. Nombre o razón social	Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que corresponde al indicado en la casilla 12.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 24 de septiembre de 2018

LFSE

M.



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

IV. DESCRIPCIÓN DEL AVAL O GARANTÍA (Casillas 14 a 17)	
14. Código moneda	Moneda en que está estipulado el aval o garantía otorgado por el IMC. Consulte el código de la moneda en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83 y sus modificaciones.
15. Monto garantizado	<p>- Si se trata de avales o garantías por montos globales, se debe indicar únicamente el valor en moneda extranjera o en moneda legal (según sea el caso) equivalente a las obligaciones principales determinadas al momento del informe. En la medida en que se generen nuevas obligaciones principales con cargo al mismo aval, se debe presentar una modificación al monto inicialmente reportado en esta casilla.</p> <p>- En el caso de que el aval o garantía sea estipulado en moneda extranjera, se debe registrar en esta casilla el monto garantizado en números y en la moneda en que se otorgó el aval. Si el monto garantizado se estipula hasta por un valor equivalente de una obligación en moneda legal colombiana, se debe indicar el valor en moneda extranjera a la tasa de cambio vigente el día del informe del aval o garantía. En estos casos, si se presentan diferencias entre el monto informado y aquel efectivamente ejecutado, se deberá modificar el monto informado del aval o garantía aumentándolo o disminuyéndolo, según corresponda.</p> <p>- En el caso que el aval o garantía esté estipulado en moneda legal, se debe registrar en esta casilla el monto garantizado en números y en pesos colombianos.</p> <p>-En el caso que el aval o garantía sea otorgado por un monto indeterminado, se debe registrar en esta casilla el monto registrado por el IMC avalista o garante en sus cuentas contingentes acreedoras de sus estados financieros correspondiente a este aval o garantía. Además marque con una “X” la casilla 16. “Monto indeterminado”.</p>
16. Monto indeterminado	Marque con una “X” cuando se trate de un aval o garantía otorgado por un monto indeterminado.
17. Vencimiento AAAA-MM-DD	Indique en esta casilla la fecha en que se vence el aval o garantía en formato (AAAA-MM-DD)

Quincuagésimo: Se modifica el Formulario “Renuncia al Régimen Cambiario Especial o Cambio de Régimen”, el cual quedará así:



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales



BR-#-###-#

RENUNCIA AL REGIMEN CAMBIARIO ESPECIAL O CAMBIO DE REGIMEN Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 25 de mayo de 2018

Para uso exclusivo del Banco de la República

DER-XXX-####-AAAA 1. Número de radicación
--

Para uso exclusivo del Banco de la República

DCIN-AAAA-##### 2. Número único de radicación
--

3. Número de radicación relacionado

--

I. IDENTIFICACIÓN DE LA SUCURSAL

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre
4. Ciudad	5. CIU		
6. Dirección	7. Teléfono	8. Correo electrónico	

Datos del Representante Legal

9. Tipo	10. Número de identificación	DV	11. Nombre

II. SOLICITUD DE RENUNCIA

	Marque esta casilla si con base en el numeral 11.1 del Capítulo 11 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, renuncia al régimen cambiario especial y por tanto, tiene conocimiento que a partir de la fecha de la presentación de este formulario, la sucursal de régimen especial que represento pertenece al régimen cambiario general durante un término mínimo de 10 años. Aplica tanto a sucursales de sociedades extranjeras de exploración y explotación de hidrocarburos y minería como a las de dedicación exclusiva a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos.
--	--

III. SOLICITUD DE CAMBIO DE REGIMEN

Aplica sucursales de sociedades extranjeras de dedicación exclusiva a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos

	Marque esta casilla si con base en el numeral 11.1.5 del Capítulo 11 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, cambia del régimen cambiario general al especial.
--	--

	Marque esta casilla si con base en el numeral 11.1.5 del Capítulo 11 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, cambia del régimen cambiario especial al general.
--	--

IV. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Nombre	2. Número de identificación	3. Calidad de quien firma
4. Dirección para notificación	5. Ciudad	6. Teléfono
	7. Correo electrónico	8. Notificación electrónica
9. Firma	10. Número de radicación donde reposa el poder	
11. Adjuntos		

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

LFSE

X.



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Quincuagésimo primero: Se modifica el DATO II. SOLICITUD DE RENUNCIA del instructivo del Formulario “Renuncia al Régimen Cambiario Especial o Cambio de Régimen”, el cual quedará así:

II. SOLICITUD DE RENUNCIA	
	Marque esta casilla si con base en el numeral 11.1 del Capítulo 11 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, renuncia al régimen cambiario especial y por tanto, tiene conocimiento que a partir de la fecha de la presentación de este formulario, la sucursal de régimen especial que represento pertenece al régimen cambiario general durante un término mínimo de 10 años. Aplica tanto a sucursales de sociedades extranjeras de exploración y explotación de hidrocarburos y minería como a las de dedicación exclusiva a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos.

Quincuagésimo segundo: Se crea el DATO III. SOLICITUD DE CAMBIO DE RÉGIMEN del instructivo del Formulario “Renuncia al Régimen Cambiario Especial o Cambio de Régimen”, el cual quedará así:

III. SOLICITUD DE CAMBIO DE RÉGIMEN	
Aplica sucursales de sociedades extranjeras de dedicación exclusiva a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos	
	Marque esta casilla si con base en el numeral 11.1.5 del Capítulo 11 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, cambia del régimen cambiario general al especial.
	Marque esta casilla si con base en el numeral 11.1.5 del Capítulo 11 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, cambia del régimen cambiario especial al general.

Quincuagésimo tercero: Se modifican las casillas 1, 2 y 3 del DATO IV. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE del instructivo del Formulario “Renuncia al Régimen Cambiario Especial o Cambio de Régimen”, el cual quedará así:

IV. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	
1. Nombre	Relacione el nombre completo o la razón social de quien presenta la solicitud.
2. Número de identificación	Relacione el número de identificación de la persona señalada en la casilla anterior.
3. Calidad de quien firma	Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones: <ol style="list-style-type: none">1. Representante legal de la sucursal2. Apoderado. En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá

HFSE
X



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando el representante legal de la sucursal sea una persona jurídica o asimilada, deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de aquella, de acuerdo con la legislación del país de domicilio y en el cual conste su condición. Por su parte, de conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen, el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.

b) Cuando la sucursal por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

Cuando el poder ha sido otorgado en el exterior su autenticación se hará en la forma establecida en el Artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el mismo.

Quincuagésimo cuarto: Se modifica el numeral 3 de la Sección I “Criterios generales” y se elimina la casilla 8 del numeral 9 de la Sección 2 “Diligenciamiento” del Instructivo del Formato de reporte depósitos de no residentes en IMC, los cuales quedarán así:

I. CRITERIOS GENERALES

4. Debe informarse el saldo de los depósitos de no residentes en moneda legal y extranjera, discriminando los saldos de cada una de las cuentas. Los depósitos a la vista a reportar corresponden a cuentas corrientes, de ahorro y depósitos electrónicos a nombre de no residentes. Se excluyen del reporte, los depósitos a la vista en moneda legal colombiana de las personas naturales colombianas no residentes.

II. DILIGENCIAMIENTO

9. Columna 5. Tipo de cuenta: de acuerdo al numeral 10.4 del Capítulo 10 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83, indique el tipo de cuenta de acuerdo a las siguientes opciones:



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

1. Si es un depósito en moneda extranjera.
2. Si es una cuenta de uso general.
3. Si es una cuenta para operaciones de inversión extranjera directa.
4. Si es un depósito de inversionistas de capital del exterior de portafolio.
5. Si es una cuenta de depósitos centralizados de valores extranjeros.
6. Si es una cuenta para operaciones de crédito en moneda legal.
7. Si es una cuenta de depósitos electrónicos y o una cuenta de trámite simplificado.

Quincuagésimo quinto: Se modifica el Anexo 3 de la Circular, en los siguientes numerales cambiarios:

NUMERALES CAMBIARIOS INGRESOS

EXPORTACIONES DE BIENES		Página No.
1000	Reintegro por exportaciones de café.	10
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.	11
1020	Reintegro por exportaciones de ferroniquel incluidos los anticipos.	11
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.	11
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroniquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con divisas o con tarjeta de crédito.	11
1043	Reintegro por exportaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses, financiados por el exportador	11
1044	** Dación en pago de exportaciones de bienes	11
1045	Anticipos por exportaciones de café.	11
1050	Anticipos por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroniquel, petróleo y sus derivados.	11
1060	* Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.	12
1061	** Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito.	12
1510	*** Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.	12

ENDEUDAMIENTO EXTERNO Y AVALES Y GARANTÍAS		Página No.
1063	** Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).	17
1630	Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	Xx
1642	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	xx
1645	Ejecución de avales o garantías otorgados por no residentes para cubrir operaciones diferentes de deuda de no residentes	xx
4000	Desembolso de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	13
4005	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.	13
4006	Desembolso del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal	17
4020	Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	12
4075	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN	15
4080	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	14
4085	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por no residentes a entidades del sector público.	15
4021	Pagos de créditos externos activos desembolsados en moneda legal	12
4018	Desembolso de créditos de prefinanciación de exportaciones	17

INVERSIONES INTERNACIONALES		Página No.
1310	Inversión suplementaria al capital asignado – exploración y explotación de petróleo.	19
1320	Inversión suplementaria al capital asignado – servicios inherentes al sector de hidrocarburos -.	20



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

1390	Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferroníquel y uranio.	20
1590	Rendimientos o dividendos de inversión colombiana directa en el exterior.	21
1595	Rendimientos o dividendos de inversión financiera en títulos emitidos en el exterior	22
1598	Rendimientos de la inversión financiera en activos fijos en el exterior	xx
1599	Rendimientos de la inversión financiera especial	XX
4025	Inversión directa de capitales del exterior al capital asignado de sucursales régimen especial – sector hidrocarburos y minería.	19
4026	Inversión directa de capitales del exterior en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería	19
4030	Inversión de portafolio de capitales del exterior	20
4031	Inversión de portafolio de capitales del exterior - Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.	20
4032	Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.	20
4035	Inversión directa de capitales del exterior en empresas y en el capital asignado de sucursales – sectores diferentes de hidrocarburos y minería	20
4036	Prima en colocación de aportes	20
4038	Inversión de portafolio de capital del exterior en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.	23
4040	Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	20
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.	21
4058	Redención o liquidación de la inversión financiera en títulos emitidos en el exterior.	22
4065	Redención o liquidación de la inversión financiera en activos fijos radicados en el exterior.	22
4066	Redención o liquidación de la inversión financiera especial	XX

SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS

		Página No.
1070	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	23
1510	Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.	23
1520	Servicios portuarios y de aeropuerto.	23
1530	Turismo	23
1535	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.	23
1536	© Contratos de Asociación – Ingresos	23
1540	* Servicios financieros	23
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	26
1601	Otros conceptos.	26
1631	* Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	24
1695	Servicios culturales, artísticos y deportivos.	24
1696	Pasajes	24
1703	Servicios de comunicaciones.	25
1704	Comisiones no financieras.	25
1706	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.	25
1707	Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.	25
1708	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	26
1809	Remesas de trabajadores.	24
1710	Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios	25
1711	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	25
1712	Venta de mercancías no consideradas exportación	25
1713	Arrendamiento operativo	25
1714	Servicios de publicidad	25
1810	Donaciones y transferencias que no generan contraprestación	24
1811	* Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	24
1812	Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda	24
1813	Remesas de personas naturales colombianas no residentes con destino a cuentas de ahorro de trámite simplificado.	24
1815	Marcas, patentes, regalías y compensaciones.	24
1840	Servicios empresariales, profesionales y técnicos	24
1980	Seguros y reaseguros.	26
1990	Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos	26
1991	© Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos	26
5366	*** Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol.	26
5370	*** Compra de saldos de cuentas de compensación de la DTN.	26
5375	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.	28
5377	© Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.	27
5378	© Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Ingresos	27

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 24 de septiembre de 2018



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

5379	***	Compra de saldos de cuentas de compensación - sector privado -.	27
5381	*	Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario – sector privado -.	27
5382		Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Privado	27
5383	*	Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público -.	27
5384		Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Público	28
5385	©	Errores Bancarios de cuenta de compensación	28
5386	©	Traslado de recursos liquidados entre administradores de activos en el exterior – ingreso	28
5387	©	Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular	28
5390	***	Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público -.	27
5395	***	Compra de saldos de cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	26
5397		Compra de divisas a entidades públicas de redescuento – Ingresos	28
5405	©	Operaciones overnight.	38
5450	***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuenta de compensación, celebrados entre la D.T.N. e IMC o agentes del exterior autorizados	28
5451	***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e IMC o agentes del exterior autorizados	28
5452	***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados	29
5453	***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.	29
5454	***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.	29
5455		Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.	30
5457	*	Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para operaciones de crédito externo en moneda legal.	30
5499		Compra de dólares por los IMC provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. – Ingreso	30
CUENTAS DE COMPENSACIÓN – Formulario 10			Página No.
4063	©	Redención en cuenta de compensación de inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular	37
4064	©	Redención en cuenta de compensación de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC	38
5380	©	Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación	38
3000	©	Ingreso por el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.	37
5456	©	Traslado de dólares producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. - Ingreso	38
1647	©	Ejecución de avales o garantías por parte de IMC a cuenta de compensación para cubrir operaciones internas	37
*		Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas de compensación	
***		Los titulares de cuentas de compensación (tradicional) deben relacionar en el Formulario No. 10 estos numerales como un egreso.	
©		Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas de compensación tradicional.	
		IMC = Intermediario del Mercado Cambiario	
		DTN = Dirección del Tesoro Nacional	



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

NUMERALES CAMBIARIOS EGRESOS

IMPORTACIONES DE BIENES		Página No.
2014	* Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.	8
2015	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagadas con divisas o con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.	8
2016	Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.	10
2017	Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca.	10
2060	* Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.	10
2022	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.	9
2023	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.	9
2024	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.	9
2025	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.	9
2026	* Dación en pago de importaciones de bienes.	10
ENDEUDAMIENTO EXTERNO O AVALES Y GARANTÍAS		Página No.
2063	* Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).	17
2125	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	13
2135	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.	13
2155	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.	16
2165	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	14
2175	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.	15
2185	Intereses del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal	17
2230	Comisiones y otros gastos por créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	13
2240	Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.	14
2247	Comisiones y otros gastos del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal	17
2250	Comisiones y otros gastos por créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	15
2260	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por no residentes a entidades del sector público.	15
2612	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.) – Aplica para avales ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018	18
2613	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas	18

1488

X



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/2000 J.D.) - Aplica para avales ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018	
2614	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/2000 J.D.) – Aplica para avales ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018	19
2615	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.) – Aplica para avales ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018	19
2616	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera – Aplica para avales informados y ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018	XX
2619	Ejecución de avales o garantías en moneda extranjera otorgado por residentes para cubrir operaciones diferentes de deuda de residentes.	XX
2620	Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes – Aplica para avales informados y ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018.	XX
4500	Amortización de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	13
4501	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes.	14
4505	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.	13
4506	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.	14
4507	Amortización del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal	17
4508	Prepago del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal	18
4520	Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	12
4605	Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.	16
4610	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.	16
4615	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	14
4616	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	16
4625	Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.	15
4626	Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público	16
4525	Amortización de créditos de prefinanciación de exportaciones	17
INVERSIONES INTERNACIONALES		Página No.
2073	Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa y de portafolio de capitales del exterior.	21
4560	Giro al exterior de la inversión directa y suplementaria al capital asignado de capitales del exterior.	20
4561	Retorno de inversión de portafolio de capital del exterior	20
4563	Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.	21
4565	Inversión de capitales del exterior no perfeccionada.	21
4635	Retorno de excedentes en inversión de capitales del exterior	21
4580	Inversión colombiana directa en el exterior	21
4585	Inversión financiera en títulos emitidos en el exterior.	21
4590	Inversión financiera por compra de obligaciones en el exterior (Art. 60 de la R.E. 1/18 J.D.).	22
4570	Inversión financiera especial	22
4573	Inversión financiera en activos fijos radicados en el exterior	22
SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS		Página No.
2016	Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.	30
2018	Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	30
2030	Servicios portuarios y de aeropuerto.	30
2040	Turismo.	30
2126	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por IMC.	30
2136	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por proveedores u otros no residentes.	30
2137	Intereses por financiación de importaciones – deuda pública-	30

HSC
H.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

2215	*	Intereses deuda de la banca comercial.	31
2270		Servicios financieros.	31
2621	©	Contratos de Asociación – Egreso	31
2800		Servicios de comunicaciones.	32
2850		Comisiones no financieras	32
2895		Servicios culturales, artísticos y deportivos.	32
2896		Pasajes	32
2900		Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.	32
2903		Marcas, patentes, regalías y compensaciones.	31
2904		Otros conceptos	33
2905	*	Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	34
2906		Servicios empresariales, profesionales y técnicos.	31
2907		Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales.	33
2908		Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	33
2909		Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural	30
2910		Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.	31
2911	*	Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	31
2912	*	Valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.	31
2913		Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios	33
2914		Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	32
2915		Compra de mercancías no consideradas importación	32
2916		Arrendamiento operativo	32
2917		Servicios de publicidad	32
2918		Valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010	32
2950		Seguros y reaseguros.	33
2990		Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos	33
2991	©	Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos	33
2992		Reembolso de remesas desde cuentas de ahorro de trámite simplificado de personas naturales colombianas no residentes.	33
4650		Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.	34
5870		Venta de divisas a entidades públicas de rescuento – Egresos	35
5896	***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol.	34
5897	***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	34
5900	***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional DTN.	34
5908	***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.	34
5910		Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.	35
5911	©	Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.	34
5912	©	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos	35
5913	*	Depósitos en cuentas en el exterior - sector privado.	35
5914	©	Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – egreso	35
5915	©	Errores bancarios de cuentas de compensación	35
5916	*	Depósitos en cuentas en el exterior - sector público.	35
5917	©	Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular	35
5920	***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.	34
5930	©	Operaciones overnight.	38
5800	***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre la D.T.N. e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.	35
5801	***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados	36
5802	***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.	36
5803	***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.	36
5804	***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa a través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.	36



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

5805	Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.	37
5806 *	Venta de divisas para debitar cuentas de uso exclusivo para operaciones de crédito externo en pesos de no residentes.	37

CUENTAS DE COMPENSACIÓN – Formulario 10

Página No.

5909 ©	Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.	38
3500 ©	Egreso para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.	38
5921 ©	Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D.. - Egreso	38
*	Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas de compensación.	
***	Los titulares de cuentas de compensación tradicional deben relacionar en el Formulario No. 10 estos numerales como un ingreso.	
©	Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas de compensación IMC. = Intermediario del Mercado Cambiario DTN= Dirección del Tesoro Nacional	

Quincuagésimo sexto: Se modifica el numeral 1.2 “Usuarios de inversiones internacionales” de la Sección II “Titulares de cuentas de compensación” del Anexo 5 de la Circular.

“1.2 USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES

Los usuarios de inversiones internacionales podrán transmitir electrónicamente al SEC la siguiente información:

- Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - Sucursales del régimen especial, Formulario No. 13, observando el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Circular. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML)

Asignación de identificación para inversionista no residente (Formato: Forma electrónica HTML). La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir tantos formularios electrónicos como se requiera. Cuando el plazo para la transmisión de la información venza en un día no hábil se extenderá hasta el día hábil siguiente.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Los usuarios de inversiones internacionales deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D

HSE
X.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

1.2.1 Formularios electrónicos

a) Formularios Nos. 13 y 15

Cuando los usuarios de inversiones internacionales envíen el registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial (Formulario No. 13), su modificación, o la modificación de la conciliación patrimonial empresas y sucursales régimen general (Formulario No. 15), podrán transmitir electrónicamente la información al SEC, utilizando la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Inversiones internacionales”, “Formularios electrónicos”. Las instrucciones para diligenciar los formularios electrónicos se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Inversiones internacionales”, “Formularios electrónicos”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario transmitido por el usuario en formato PDF firmado. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Inversiones internacionales”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co.

En el formulario de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

b) Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores

Cuando las sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores envíen la modificación del informe “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”, podrán transmitir electrónicamente la información al SEC, utilizando la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

electrónica de la información cambiaria-SEC, “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario en formato PDF. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co.

En el formulario de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por catorce (14) dígitos conformado de la siguiente manera: tres (3) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la R.E. 1/18 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.”

Quincuagésimo séptimo: Régimen de transición.

Cuando el crédito que obtuvo la entidad pública de redescuento se destina a realizar operaciones activas de crédito estipuladas en moneda legal con residentes, el informe de endeudamiento deberá presentarlo la entidad pública de redescuento a su nombre, previa constitución del depósito por parte de ésta. Este procedimiento también aplica a las operaciones de crédito externo en moneda legal informadas con anterioridad al 25 de mayo de 2018 con saldo vigente a la mencionada fecha. Para tal efecto, la entidad pública de redescuento deberá suministrar la información de los datos mínimos del informe de excepciones a la canalización, utilizando la razón 20, con el fin de cancelar los créditos informados y deberá proceder a informar un nuevo crédito a nombre de la entidad pública de redescuento por el monto consolidado pendiente de pago, informando los desembolsos con el suministro de los datos mínimos del informe de excepciones a la canalización bajo la misma razón 20 y el numeral cambiario que corresponda.

Quincuagésimo octavo: Información estadística de la inversión directa

Se elimina la obligación de transmitir el Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general” y el “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores” a partir del ejercicio social del año 2017.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO
Actualizado al 24 de septiembre de 2018



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Quincuagésimo noveno: La presente Circular rige a partir de su publicación.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico: DCIN-consultascambiaras@banrep.gov.co

Luisa fda Silva E.

LUISA FERNANDA SILVA ESCOBAR

Gerente Ejecutivo (e)

Andrés Mauricio Velasco Martínez

**ANDRÉS MAURICIO VELASCO
MARTÍNEZ**

Subgerente de Sistemas de Pago y Operación
Bancaria